

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas... 6
Por seis meses... 10
Anuncios particulares, la línea... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas... 6'25
Por seis meses... 12'50
Número suelto... 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

reclamar aquéllos dicho auxilio, puedan de ella hacer la debida referencia.

Personal de trabajos

Ingeniero Geógrafo.—D. Ramón González y García.—Jefe de la primera Brigada geodésica de tercer orden.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de las autoridades y exacto cumplimiento de lo que se interesa. Segovia, 26 de Mayo de 1911.

El Gobernador, JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para determinar el timbre con que deben reintegrarse los valores mobiliarios extranjeros á que se refiere el apartado letra C de la primera de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos generales del Estado, fecha 29 de Diciembre de 1910, y la Real orden de 17 de Febrero último, en relación con los artículos 162 y 165 de la ley del Timbre del Estado:

Resultando que dicho artículo 162 grava con el timbre de emisión los valores extranjeros que circulan en España, con sujeción á la escala del artículo 158, por que tributan los nacionales, cuya duración no exceda de diez años, duplicándose el impuesto cuando ésta sea mayor, según el artículo 165, y

Considerando que la duración de los valores extranjeros de que se trata, á los efectos del impuesto, no cabe apreciarla en razón y en derecho, sino en relación con el tiempo de la circulación de los mismos en España,

duración que, dada la naturaleza de tales valores, no ha de exceder por regla general de diez años,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que el timbre que deberá estamparse en los mencionados valores extranjeros para que circulen en España, es el que corresponda á su valor nominal reducido á pesetas, en la forma establecida por la Real orden de 17 de Febrero último, aplicándose únicamente la escala del artículo 158 de la ley, aunque sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 165 de la misma, si en algún caso resultara que les era de aplicación.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1911.—Rodríguez.

Señor Director general del Timbre del Estado.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1911.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Subasta

El día 9 de Junio próximo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Navas de Oro, se celebrará segunda subasta de 7 metros cúbicos de leñas depositadas, bajo la misma tasación de 56 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Salamanca, 24 de Mayo de 1911.—El Inspector general interino, Gerónimo Cid.

Alcaldía de Grado

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto los

apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten relaciones que así lo acrediten en esta Alcaldía en el plazo de quince días, siendo preciso acreditar el pago del impuesto de derechos reales, advirtiéndose no se admitirá ninguna que se presente después.

Grado, 20 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Ignacio Bravo.

Alcaldía de Corral de Ayllón

Se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 10 pesetas, por la inspección de carnes, pagadas de los fondos municipales.

El agraciado con la plaza, quedará en libertad de contratar la asistencia facultativa de su profesión á los ganados de la pertenencia de los vecinos del pueblo, por cuyo servicio se le abonarán anualmente cien fanegas de trigo bueno próximamente. El producto líquido del herraje de ganados, será aproximadamente de unas ochocientas pesetas anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de copia del título profesional á esta Alcaldía en término de un mes, á contar desde esta fecha.

Corral de Ayllón, 23 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Prudencio Castro.

Alcaldía de Remondo

Por expiración de contrato, se halla vacante la plaza de guarda local de campo de este término municipal, cuya plaza se desea proveer por individuo que ha de gozar de las circunstancias que determina el Reglamento adicional de 9 de Agosto de 1876, con carácter de guarda municipal jurado.

Los aspirantes pueden presentar en Secretaría en término de ocho días,

contados desde el en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas solicitudes, extendidas por su puño y letra en papel de la clase 12.ª, y al propio tiempo pueden asimismo enterarse de las bases y condiciones establecidas para el contrato.

Remondo, 5 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Liberto García.

LISTA DEFINITIVA

de electores para Compromisarios, del pueblo que á continuación se relaciona, y que se publica en este Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

1193

Ayuntamiento de Aldeonte

CONCEJALES:

- D. Satorio Estebanz Casado
> Ciriaco Horrajo Yagüe
> Faustino Arnanz Antoran
> José Torres Rodrigo
> Adrian de Sebastian Martin
> Felipe Sanz Provencio

CONTRIBUYENTES:

- D. Felipe de Sebastian Frutos
> Antonio Alonso Gonzalez
> Francisco Hernanz Antoran
> Camilo Abad Antoran
> Mariano Alonso Gonzalez
> Julian Cristobal Estebanz
> Frutos Antoran Arroyo

- D. Lorenzo del Olmo y Frutos
> Eustaquio Arnanz Antoran
> Pedro Burgueño Arribas
> Gregorio Manzanares Ejido
> Bernardo de Sebastian Frutos
> Francisco Llorente Perez
> Julian Garcia López
> Ezequiel Gomez Lobo
> Jacinto Yagüe Pérez
> Pablo Jaramillo de Antonio
> Ignacio Sanz del Olmo
> Santiago Estebanz Estebanz
> Angel Martin Frutos
> Toribio Ejido Jaramillo
> Bartolomé Antoran Arroyo
> Vicente Hernanz Arnanz
> José Hernando Provencio

Aldeonte, 22 de Enero de 1911.—El Alcalde, Satorio Estebanz.

1189

Comandancia de la Guardia civil de Segovia

El día 1.º del mes de Junio próximo, á las doce horas del mismo, tendrá lugar en la Casa Cuartel de esta Capital, sita en la plaza de la Reina Victoria, la venta en pública subasta de un caballo clasificado de inútil para el servicio del Cuerpo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores que deseen tomar parte en la licitación. Segovia, 25 de Mayo de 1911.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Octavio Lafica y Aznar.

ALCALDIA DE OREJANA

1187

Don Félix Mínguez Hernanz, Alcalde Constitucional de Orejana. Al público hago saber: Que en sesión celebrada por éste Ayuntamiento y Junta municipal, se tiene acordado para cubrir el presupuesto de ingresos municipales del año actual, sobre puestos públicos y otros para cubrir el expediente de consumos en la Romería del Espíritu-Santo, que tendrá lugar en este pueblo el día 6 de Junio próximo, sobre cada unidad, las cantidades siguientes:

Table with columns: OBJETOS DE IMPOSICIÓN, Unidad, Cuota para el Tesoro (Pts., Cts.), 100 por 100 de recargo municipal (Pts., Cts.), Total cuota y recargos (Pts., Cts.).

Bien entendido que todo el que no pague el referido impuesto antes de entrar en la Romería, será decomisado. Orejana, 22 de Mayo de 1911.—El Alcalde, P. A., Raimundo Martin.—El Secretario, Lorenzo Velasco.

SECCIÓN DE PÓSITOS

1188

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Calabazas, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 23 de Mayo de 1911.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Table with columns: Nombres de los deudores ó sus causahabientes, Nombres de los fiadores, FECHAS DE LAS OBLIGACIONES (Día, MES, Año), CANTIDADES ADEUDADAS (Principales intereses, 5 por 100 de recargo, TOTAL). Rows 1-58.